

"2026 - AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

Firmada digitalmente por	RESOLUCIÓN	31/2026
Asunto:	RECTIFICACIÓN VALOR UNITARIO DE LA TIERRA (VUT) CBA-4067068-K3V7F	

Córdoba, 01 de octubre 2026.

VISTO el Punto 1.7 del Anexo Único de la Resolución Normativa N° 2/2025, por la que se aprobó el Revalúo General de todos los inmuebles de la Provincia y su actualización por Resolución General N° 23/2025.

Y CONSIDERANDO

QUE, mediante el trámite CBA-4067068-K3V7F se presenta reclamo respecto de los valores asignados a los inmuebles empadronados en las Cuentas N° **16-05-4456760-5, 16-05-4456761-3, 16-05-4456762-1, 16-05-4456763-0, 16-05-4456764-8 y 16-05-4456765-6**, ubicados en la zona periurbana de la Localidad de Villa Nueva;

QUE, en virtud del reclamo presentado, se analizaron los estudios de mercado del suelo urbano realizados desde el año 2022 en adelante, así como las actualizaciones valuatorias correspondientes al periodo fiscal 2026, tanto a nivel sectorial como parcelario.

QUE, del análisis efectuado surge que corresponde mantener el valor unitario de la tierra (VUT) asignado a la Cuenta N° **16-05-4456764-8**, por resultar consistente con las características territoriales y antecedentes valuatorios del sector.

QUE, asimismo se verifico las inconsistencias en los Valores Unitarios de la Tierra asignados a las restantes cuentas involucradas, correspondiendo su rectificación y la asignación de un valor de \$ 26.920,60;

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37, 44 y 45 de la Ley N° 10.454;



"2026 - AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Mantener, el Valor Unitario de la Tierra (VUT) para el inmueble, Nomenclatura Catastral: **Dpto.: 16 - Ped.: 05 – Pblo.: 23 – C.: 01 – S.: 03 – Mza.: 130 - Parc.: 104**; aprobado por Resolución General N° 23/2025
- Artículo 2°.** Rectificar, el Valor Unitario de la Tierra de los inmuebles; Nomenclatura Catastral: **Dpto.: 16 - Ped.: 05 – Pblo.: 23 – C.: 01 – S.: 03 – Mza.: 130 - Parc.: 100 a 103 y 105**; correspondiendo asignarle el mismo valor y vigencia de la parcela, establecido en el cuarto párrafo del considerando.
- Artículo 3°.** Protocolícese, notifíquese al reclamante, tómese razón en antecedentes del S.I.T. a cuyo fin remítase copia al Área Valuaciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROM/rg

GARCIA Gustavo Marcelo
Director General de Catastro
Secretaría de Ingresos Públicos
2026.10.01 09:28:02 -03'00'

Tamaño mínimo: una longitud total mínima de veinticinco centímetros (25 cm) para la captura de ejemplares de Pejerrey en todo tipo de ambiente acuático. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por longitud total la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal

Cupos y cuerpos de agua habilitados: los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados para la pesca deportiva de Pejerrey serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLEZCASE para las demás especies, los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados conforme el detalle consignado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. ESTABLEZCASE que la pesca deportiva estará permitida todos los días durante las horas diurnas comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1/2024 del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, o la norma que en el futuro la sustituya o modifique, relativa a la veda de pesca nocturna vigente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE que los cupos establecidos en la presente Resolución indican la cantidad máxima de ejemplares que cada pescador podrá capturar por día y por especie, sin perjuicio de las demás condiciones y restricciones establecidas para cada cuerpo de agua.

ARTÍCULO 6°: MANTÉNGASE la veda permanente de pesca en el Embalse La Quebrada durante todo el año y para todas las especies.

ARTÍCULO 7°: PROHÍBASE la translocación y siembra de cualquier especie de fauna acuática en todos los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba, a fin de preservar la biodiversidad presente en dichos ecosistemas.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNGASE que el pescador deberá portar obligatoriamente su licencia de pesca durante el desarrollo de la actividad, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria, Decreto Ley N° 120-C-62.

ARTÍCULO 9°: HÁGASE SABER que el ejercicio de la actividad de pesca deportiva deberá realizarse bajo criterios de responsabilidad ambiental y respeto por los ecosistemas acuáticos. El pescador deberá contribuir al cuidado y preservación del entorno natural y observar las buenas prácticas vinculadas con el desarrollo de la actividad pesquera, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Pesca Deportiva de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 250/2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA VICTORIA FLORES, SECRETARIA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCIUDADANÍA.-

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 31

Córdoba, 01 de octubre 2026.

VISTO el Punto 1.7 del Anexo Único de la Resolución Normativa N° 2/2025, por la que se aprobó el Revalúo General de todos los inmuebles de la Provincia y su actualización por Resolución General N° 23/2025.

Y CONSIDERANDO

QUE, mediante el trámite CBA-4067068-K3V7F se presenta reclamo respecto de los valores asignados a los inmuebles empadronados en las Cuentas N° 16-05-4456760-5, 16-05-4456761-3, 16-05-4456762-1, 16-05-4456763-0, 16-05-4456764-8 y 16-05-4456765-6, ubicados en la zona periurbana de la Localidad de Villa Nueva;

QUE, en virtud del reclamo presentado, se analizaron los estudios de mercado del suelo urbano realizados desde el año 2022 en adelante, así como las actualizaciones valuatorias correspondientes al periodo fiscal

2026, tanto a nivel sectorial como parcelario.

QUE, del análisis efectuado surge que corresponde mantener el valor unitario de la tierra (VUT) asignado a la Cuenta N° 16-05-4456764-8, por resultar consistente con las características territoriales y antecedentes valuatorios del sector.

QUE, asimismo se verifico las inconsistencias en los Valores Unitarios de la Tierra asignados a las restantes cuentas involucradas, correspondiendo su rectificación y la asignación de un valor de \$ 26.920,60;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37, 44 y 45 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1°. Mantener, el Valor Unitario de la Tierra (VUT) para el inmueble, Nomenclatura Catastral: Dpto.: 16 - Ped.: 05 – Pblo.: 23 – C.: 01 – S.: 03 – Mza.: 130 - Parc.: 104; aprobado por Resolución General N° 23/2025



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Artículo 2°. Rectificar, el Valor Unitario de la Tierra de los inmuebles; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 16 - Ped.: 05 – Pblo.: 23 – C.: 01 – S.: 03 – Mza.: 130 - Parc.: 100 a 103 y 105; correspondiendo asignarle el mismo valor y vigencia de la parcela, establecido en el cuarto párrafo del considerando.

Artículo 3°. Protocolícese, notifíquese al reclamante, tómese razón en antecedentes del S.I.T. a cuyo fin remítase copia al Área Valuaciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)